

PRESOS POLÍTICOS EN VENEZUELA: SILENCIOSA CONDENA DE MUERTE

Trabajo final, Diploma DDHH para periodistas Corte IDH



Con el fallecimiento del militar Raúl Baduel (PRIMERA FOTOGRAFÍA), considerado preso político desde su detención en 2009, se elevó a 10 la cantidad de detenidos por razones políticas que han muerto bajo la custodia del Estado del país.

EN ESTE NÚMERO:

Total de presos políticos hasta el 15 de noviembre: 258.

Hombres: 245

Mujeres: 13

Civiles: 117

Militares: 141

Adultos: 258

Adolescentes: 0

**CASO MONTERO
ARANGUREN Y OTROS
(RETÉN DE CATIA) VS.
VENEZUELA**

**PRESOS POLÍTICOS EN
VENEZUELA ¿CUÁNTOS
MÁS MORIRÁN ESPERANDO
JUSTICIA?**

Por Helicet Benavides.

En los últimos 9 años en Venezuela se ha incrementado la represión y persecución por motivaciones políticas. Al 11 de noviembre de 2022, la ONG Foro Penal registró 15.778 arrestos arbitrarios desde el 1° de enero de 2014.

875 civiles han sido presentados ante tribunales militares. Hasta la fecha la ONG lleva un histórico acumulado de 3.686 presos políticos, de los que se ha logrado la libertad o la excarcelación, bajo diversas modalidades, de 3.429. Otros 10 no corrieron con la suerte de ver nuevamente la luz de la justicia, fallecieron bajo custodia del Estado venezolano.

Ante las informaciones que han salido a la luz pública sobre el estado de salud de varios de los presos políticos que permanecen privados de su libertad en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), el Internado Judicial de El Rodeo y la Cárcel Militar de Ramo Verde (CENAPROMIL), las ONG activistas por la defensa de los Derechos Humanos Foro Penal y Provea han documentado las denuncias de los familiares y abogados de los presos políticos sobre las inhumanas condiciones en las que permanecen reclusos y las violaciones al debido proceso judicial.

10 de las personas presas por motivos políticos, desde el 2014 hasta la fecha, han fallecido estando en custodia del Estado venezolano.

La muerte del excomandante del Ejército y exministro de Defensa, Raúl Baduel, es la más reciente de presos por razones políticas que fallecen bajo la custodia del Estado venezolano durante la gestión de Nicolás Maduro, una lista que comenzó el 13 de abril de 2015 con el deceso de un piloto venezolano de 63 años, llamado Rodolfo González y apodado “el aviador”.



En ese listado de personas figuran entre otros: el capitán Rafael Acosta Arévalo, quien murió en 2019 a causa de las golpizas de las que fue objeto en prisión, desplomándose frente al juez en su audiencia de presentación; el concejal Fernando Albán, quien falleció un año antes luego de caer de uno de los pisos más altos del edificio sede del SEBIN, y el indígena pemón Salvador Franco, quien murió en el centro penitenciario de El Rodeo, en el presente año, de un fallo respiratorio, cuando tenía orden desde 2020 para ser trasladado a un centro de salud.

Son 10 familias que han quedado enlutadas luego de vivir el calvario que significa que su familiar sea apresado, sin que se logre demostrar comisión alguna de delito y, en muchos casos documentados por diversas ONG; sometidos a violaciones de DDHH por los tratos que reciben en prisión.

"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Estos hechos representan una evidente violación de los derechos humanos, los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos incluida la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos del derecho internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 9 y 10 y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos a lo largo de los años, las experiencias y la necesidad de proteger los derechos humanos progresivamente vulnerables por motivos políticos, sociales e ideológicos, ha desarrollado una jurisprudencia cada vez más precisa sobre los hechos que son tipificados como irrespeto a los derechos humanos consagrados en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida además como el Pacto de San José.

Consultando la jurisprudencia de la Corte IDH, los cuadernillos referentes a el derecho a la vida; restricción y suspensión de DDHH, el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad son antecedentes aplicables para analizar el caso de los presos políticos venezolanos fallecidos en custodia del Estado.

Nota de interés

A partir del 10 de septiembre de 2013 entró en vigor la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto del Estado venezolano. El 10 de septiembre de 2012 el Secretario General de la OEA recibió la nota formal de denuncia, fechada el 6 de septiembre de 2012, por parte del entonces Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores Nicolás Maduro, en representación del Gobierno de Venezuela cuyo presidente era Hugo Chávez Frías.

Familiares, abogados y ONG defensoras de Derechos Humanos han denunciado reiteradamente las condiciones inadecuadas en las que permanecen en general los reclusos en las cárceles de Venezuela, situación de la que no escapan los presos y detenidos por razones políticas, a quienes además se le aplican tratos crueles, degradantes y torturas, se les niega el debido proceso judicial y no reciben asistencia médica aun cuando presentan cuadros graves de salud. Todas estas aseveraciones reposan en los informes de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.

Partiendo de que uno de los puntos que ha definido la Corte Interamericana es la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad, la Corte ha ido desarrollando la especial responsabilidad que tienen las autoridades respecto de las personas que están sujetas a su control.

Los Estados están en una posición de garantes respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este mismo sentido, las privaciones ilegales de la libertad hacen que esta posición se vea agravada.



Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela

En el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia el 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)



Foto archivo: Retén de Catia

La demanda se refiere a la presunta ejecución extrajudicial de 37 reclusos del Retén de Catia, ubicado en la ciudad de Caracas, Venezuela, la madrugada del 27 de noviembre de 1992. Estos hechos habrían ocurrido después de un segundo intento de golpe militar en Venezuela, el cual habría originado una agitación al interior del citado retén. Presuntamente, los guardias del centro penitenciario y tropas del Comando Regional 5 de la Guardia Nacional y de la Policía Metropolitana intervinieron masivamente, con uso desproporcionado de la fuerza y disparando indiscriminadamente a la población reclusa.

Las versiones de los hechos de algunos sobrevivientes cuentan que los guardias del Retén abrieron las puertas de las celdas anunciando a los reclusos que quedaban en libertad, esperaron la salida de los internos y dispararon contra ellos. También se alegó que los reclusos vivían en condiciones de detención inhumanas.

La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los reclusos que supuestamente fallecieron en un operativo ejecutado el 27 de

noviembre de 1992 en el Retén e Internado Judicial de “los Flores de Catia” (en adelante “el Retén de Catia”). A su vez, la Comisión solicitó a la Corte que declarara que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares.

Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que declarara a Venezuela responsable por el incumplimiento de la obligación general establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, por no suprimir de su legislación las disposiciones que atribuyen a los tribunales militares competencia para investigar violaciones de derechos humanos y por no haber desarrollado políticas tendientes a reformar el sistema penitenciario.

Luego de una ardua investigación en la que fueron considerados los desgarradores testimonios de los familiares de las víctimas del Retén de Catia, la Corte IDH resolvió:

DECLARA, Por unanimidad, que:

5. El Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de las personas individualizadas en el párrafo 60.26, en los términos de los párrafos 104, 109 y 113 de esta Sentencia.

Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del párrafo 131 de la misma.

Y DISPONE, Por unanimidad, que:

7. El Estado debe emprender, con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso, en los términos de los párrafos 137 a 141 de esta Sentencia.

8. El Estado debe realizar inmediatamente todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la ubicación y entrega, en un plazo razonable, de los cuerpos de José León Ayala Gualdrón y Edgar José Peña Marín, en los términos del párrafo 142 de esta Sentencia.

9. El Estado debe adecuar, en un plazo razonable, su legislación interna a los términos de la Convención Americana, en los términos de los párrafos 143 y 144 de esta Sentencia.

10. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia, en los términos de los párrafos 145 y 146 de esta Sentencia.

11. El Estado debe entrenar y capacitar adecuadamente a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar efectivamente el derecho a la vida, y evitar el uso desproporcionado de la fuerza. Asimismo, el Estado debe diseñar e implementar un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de la libertad, dirigido a agentes policiales y penitenciarios, en los términos de los párrafos 147 a 149 de la presente Sentencia.

12. El Estado debe realizar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública, en relación con las violaciones declaradas en la misma, en los términos del párrafo 150 de la presente Sentencia.

13. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos establecidos de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma.

14. El Estado debe realizar los pagos de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

15. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

PRESOS POLÍTICOS EN VENEZUELA

¿Cuántos más morirán esperando justicia?



Foto archivo: TalCual

Entrevista Provea | Lisbeth Añez «Mamá Lis»: No hay que olvidar a los presos políticos

Lisbeth Añez Tohmi, administradora de profesión, cariñosamente llamada “Mamá Lis” por los jóvenes que participaron en las protestas entre el 2014 y 2017 se dedicaba a hacer donaciones de comida, medicinas y ropa para presos políticos en diversos recintos penitenciarios del país. Fue detenida el 12 mayo de 2017 y pasó 118 días en los calabozos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en el Helicoide.



¿Cómo eran las condiciones de reclusión en esos sitios? En el Helicoide mucho hacinamiento. De hecho, la sala de visitas en realidad era un espacio de detención que la acondicionaban para ese fin y debes tener la suerte de conseguir un rincón donde acomodarte, pero igual había muchos presos que recibían la visita en el pasillo.

Entrevista **Voz de América** | “Dejaron que mi papá se muriera”: familia de Raúl Baduel pone en duda la versión oficial



La hija del general comentó a la Voz de América que no puede aseverar que su padre tuviese COVID-19, como indicó el fiscal del país, Tarek William Saab, tras anunciar su fallecimiento.

Nayeska Baduel sostuvo que “ha sido progresiva la forma como han actuado a nivel violatorio de todos los derechos fundamentales de mi padre; y aunado a ello, ha sido progresivo también el proceso de deterioro al que ha jugado el régimen en el caso de mi papá”.

Estos testimonios reflejan parte de la realidad que viven los presos políticos en la Venezuela administrada por Nicolás Maduro.

Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.

Otra experiencia de la Corte IDH. Nos lleva a ver las similitudes de la transgresión de derechos humanos a privados de libertad en Venezuela con el Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.

[60. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos]

“1 Los hechos del presente caso se centran durante el operativo militar realizado en el establecimiento penal de El Frontón durante los días 18 y 19 de junio de 1986. Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar se encontraban detenidos en dicho centro penitenciario en calidad de procesados como presuntos autores del delito de terrorismo. El 18 de junio de 1986 se produjo un amotinamiento en El Frontón. Como consecuencia, el gobierno ordenó que las Fuerzas Armadas retomen el control del centro penitenciario. Luego de numerosos bombardeos, 111 internos fallecieron, dentro de los cuales se encontraban Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar. Sus familiares presentaron un recurso de hábeas corpus que fue declarado improcedente debido a que se había decretado un estado de emergencia. De otro lado se abrió instrucción en la jurisdicción penal militar para determinar una posible responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en el operativo...”

En este caso entre las resoluciones de la Corte figura: Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas reclusas en la Cárcel de Urso Branco, siendo una de ellas el decomiso de las armas que se encuentren en poder de los internos”

Panorama confuso

Clara Ramírez, gerente de documentación y derechos humanos de FundaRedes | «No queremos que Javier Tarazona sea el próximo preso político que fallezca bajo custodia del estado»

Javier Tarazona, profesor universitario y director de la ONG FundaRedes, cumplió el pasado lunes, 500 días de injusta detención. El activista fue

arrestado el pasado 02 de julio del 2021, junto a su hermano Rafael Tarazona, Omar de Dios García y Yhonny Romero, quienes fueron puestos en libertad posteriormente.

Igual que Javier Tarazona existen presos políticos con medidas cautelares y aún continúan privados de sus derechos.



Como lo refleja la Opinión Consultiva OC-29/22 DE 30 DE MAYO DE 2022 SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la Comisión observa que han continuado efectuándose detenciones ilegales y arbitrarias en Venezuela, que alcanzaron cifras sumamente alarmantes durante el último año.

Las denuncias de violación a los derechos humanos de presos por motivos políticos en el continente americano se concentran principalmente en Venezuela, Cuba y Nicaragua, país en el que la cifra de personas presas políticas aumentó a 235 en octubre – noviembre de 2022: 26 mujeres y 209 hombres (incluyendo 10 presos políticos capturados previo a 2018).

Con fecha del 4 de octubre del año en curso, la Corte IDH dictó MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE NICARAGUA:

2. Personas privadas de libertad identificadas como “presas políticas” en Nicaragua 11.

La Comisión informó que durante 2022 ha recibido información sobre las graves condiciones de detención en la que se encuentran las personas privadas de libertad en Nicaragua, en especial, hechos que incluyen denuncias de malos tratos, regímenes de aislamiento

“arbitrarios, toma de represalias o hechos violentos, insalubridad en celdas, falta de atención médica adecuada y oportuna, entre otros.

Si bien dichos hechos afectarían a las personas detenidas en las instalaciones del “Nuevo Chipote”, también habría patrones comunes en contra de quienes permanecen en diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional (SPN) y delegaciones policiales, como consecuencia de hechos consistentes en interrogatorios constantes, insuficiente acceso a alimentos en cantidad y calidad, incomunicación y aislamiento, falta de exposición a luz solar, temperaturas extremas, así como falta de acceso a una atención médica adecuada.

La Comisión informó que también ha recibido información sobre la falta de medidas para la prevención y atención del COVID-19. 12.

En algunas de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, la alimentación de las personas identificadas como “presas políticas” es deficiente y dependen de lo que sus familiares les proporcionen, lo que se vería agravado por la discrecionalidad de las autoridades. De acuerdo con la Comisión, en ocasiones, se -4- entregarían dichos alimentos una vez que se encuentran caducados.

La Comisión también informó que los familiares estarían siendo víctimas de actos de hostigamiento y acoso policial en el momento de las visitas, tocamientos indebidos, extensas revisiones y amenazas de represalias en contra de las personas detenidas en caso de denunciar públicamente hechos en su contra, lo que dificultaría la posibilidad de acceder a información sobre la situación de las personas detenidas.

Entre otros puntos, la Corte resolvió en este caso:

4. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, salud, acceso a alimentación, integridad y libertad personal de las personas identificadas en el punto resolutivo 1.

5. Requerir al Estado para que, mientras se realizan los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de los beneficiarios de las medidas provisionales identificados en el punto resolutivo 1, proceda a facilitar su contacto periódico con -52- familiares y abogados y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud y medicamentos para los beneficiarios. Esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación de los beneficiarios.

6. Requerir al Estado para que, mientras se realizan los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de los beneficiarios de las medidas provisionales, proceda a eliminar la práctica de revisiones y requisas que afecten la intimidad y la dignidad de los visitantes mayores y menores de edad de las personas identificadas en el punto resolutivo 1.

7. Convocar al Estado de Nicaragua, a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública conjunta de los Asuntos 45 personas privadas de la libertad en 8 centros de detención y Juan Sebastián Chamorro y otros, sobre las medidas provisionales dictadas en favor de los beneficiarios. La Audiencia se celebrará durante el 154 Período Ordinario de Sesiones de esta Corte.